



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1107

Radicación: 760013103-007-2015-00580-00  
Demandante: BBVA Colombia S.A.  
Demandado: Suministros William y/o  
Proceso: Ejecutivo singular

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, el apoderado de la parte demandante allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

Finalmente, La parte actora allega memorial solicitando se tenga como avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado, la suma determinada como avalúo catastral incrementado en un 50%, de conformidad con lo descrito en el artículo 444 del C.G.P. Al respecto, procederá el despacho a otorgar eficacia como avalúo de la forma pretendida por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a folios 253 a 254 del cuaderno 1, y el visible en el componente digital No. 05 de la carpeta del cuaderno principal,

de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

TERCERO: OTORGAR eficacia procesal al avalúo catastral aumentado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

| INMUEBLE   | VALOR AVALUO | 50%           | VALOR TOTAL   |
|------------|--------------|---------------|---------------|
| 370-420120 | \$38.114.000 | \$ 19.057.000 | \$ 57.171.000 |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

AGS

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d91b75f5ade560b353eb56ca7c748eacb50de6f743a31ad096b0c8a99fd03a9d

Documento generado en 15/07/2021 03:53:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto #1125

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2020-00046-00  
DEMANDANTE: Bancolombia SA y FNG  
DEMANDADOS: DR Business Group SAS  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente asunto, el ejecutante y Fondo Nacional de Garantías aportaron liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobarla liquidación del crédito presentada por el Ejecutante por valor de \$142.210.082,97 y Fondo Nacional de Garantías por valor de \$106.756.164,00 conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dca6d401ad1f85fdaf4f15b2547bb6a2bd16560470d059a59683e88c6160d9c4  
Documento generado en 13/07/2021 10:21:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>